



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 2025-21

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

CÓDIGO DEL PROCESO Nro. NIC-1160034060001-2025-00025

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal l), establece: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivado se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Art. 228 IBIDEM, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 52.1, que hace referencia a las contrataciones de ínfima cuantía, establece que se puede usar esta modalidad en los siguientes casos: “1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. (...)”

Que, de acuerdo lo que establece el segundo inciso del Art. 52.1 de la LOSNCP, expresa que las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Que, el Art. 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 44, establece: “Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”

Que, el Reglamento a la LOSNCP, determina en su artículo 48: “Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia. Por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.”

Que, el Art. 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, enuncia: “El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificara el requerimiento y levantara las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajos su responsabilidad verificara que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contado y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;

5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRAS PÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRAS PÚBLICAS.”

Con memorando N° 043-P-GADPRPC-2025, de fecha 20 de febrero del 2025, el Ing. Bayro Reinoso Salinas presidente del GADPRPC solicita al Ing. Bryan González TÉCNICO DE PRODUCCIÓN DEL GADPRPC que elabore el proyecto denominado FORTALECIMIENTO EDUCATIVO A TRAVÉS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Con memorando N° 0018-TPA-GADPRPC-2025, de fecha 20 de febrero del 2025, Ing. Bryan González TÉCNICO DE PRODUCCIÓN DEL GADPRPC entrega al Ing. Bayro Reinoso Salinas presidente del GADPRPC el proyecto denominado FORTALECIMIENTO EDUCATIVO A TRAVÉS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Con memorando N° 063-P-GADPRPC-2025, de fecha 27 de marzo del 2025, el Ing. Bayro Reinoso Salinas presidente del GADPRPC informa al Ing. Jhon Jairo Alberca TÉCNICO CIVIL DEL GADPRPC que está encargado de la fase precontractual del proceso para el proyecto denominado FORTALECIMIENTO EDUCATIVO A TRAVÉS DEL SERVICIO DE





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LAS ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Con memorando N° JA-TP-GADPRPC-2025-016, de fecha 31 de marzo del 2025, el Ing. Jhon Jairo Alberca TÉCNICO CIVIL DEL GADPRPC hace la entrega de TDR, INFORME DE NECESIDAD, solicitando autorice a quien corresponda la publicación de la ínfima cuantía para la contratación del servicio para SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Con memorando N° 064-P-GADPRPC-2025, de fecha 31 de marzo del 2025, el Ing. Bayro Reinoso Salinas presidente del GADPRPC autoriza al Ing. Jhon Jairo Alberca TÉCNICO CIVIL DEL GADPRPC la publicación de la necesidad para el proyecto denominado SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, mediante proceso de ínfima cuantía en el portal de compras publicas herramienta SOCE.

Con memorando N° JA-TP-GADPRPC-2025-017, de fecha 31 de marzo del 2025, el Ing. Jhon Jairo Alberca TÉCNICO CIVIL DEL GADPRPC solicita a la Ing. Dayana Robles secretaria-tesorera del GADPRPC la certificación de catálogo electrónico para la contratación de SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Con fecha 31 de marzo del 2025, la Ing. Dayana Robles secretaria-tesorera del GADPRPC emite la certificación de catálogo electrónico para la contratación del servicio para el SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Con fecha 1 abril del 2025, el Ing. Jhon Jairo Alberca TÉCNICO CIVIL DEL GADPRPC, realiza la publicación del proceso de ínfima cuantía la SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, con un plazo de 24 horas laborables y número de proceso NIC-1160034060001-2025-000025.

Con memorando N° JA-TP-GADPRPC-2025-18, de fecha 02 de abril del 2025, el Ing. Jhon Jairo Alberca TÉCNICO CIVIL DEL GADPRPC solicita a la Ing. Dayana Robles secretaria-tesorera del GADPRPC la certificación presupuestaria para el proceso de SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

ZAMORA CHINCHIPE.

Con fecha 02 de abril del 2025, la Ing. Dayana Robles secretaria-tesorera del GADPRPC emite la certificación presupuestaria para la contratación del servicio para el SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, con partida 7.3.02.01.01 con denominación "Transporte del personal", por el valor de \$ 4.967,40.

Con memorando N° JA-TP-GADPRPC-2025-019 con fecha 02 de abril del 2025, Ing. Jhon Jairo Alberca TÉCNICO CIVIL DEL GADPRPC informa al Ing. Bayro Reinoso Salina que el proceso de ínfima cuantía para la ejecución proceso de SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, se ha receptado una única proforma.

Por lo tanto, la oferta de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PROVINCIAL DE PASAJEROS CIUDAD DE PALANDA S.A con RUC 1160034060001 siendo la única oferta que cumple con las condiciones requeridas en los Términos de Referencia para el proceso SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, donde resalta que se ha obtenido una sola proforma por parte de COMPAÑIA DE TRANSPORTE PROVINCIAL DE PASAJEROS CIUDAD DE PALANDA S.A, evidenciando mediante certificación de la EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P, se ha certificado que en la jurisdicción del cantón Palanda y provincia de Zamora Chinchipe, NO EXISTE operadora alguna que preste el servicio de transporte en la Modalidad ESCOLAR/INSTITUCIONAL. Ante lo cual se recomienda continuar con el proceso respectivo, adjuntando, estudio de mercado, cuadro comparativo, acta de apertura de proformas y proformas.

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y en calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Porvenir del Carmen;

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR, el Proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC-1160034060001-2025-000025, para la ejecución de SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, se adjudica al oferente COMPAÑIA DE TRANSPORTE PROVINCIAL DE PASAJEROS CIUDAD DE PALANDA S.A con RUC 1990016476001, por haber sido la única oferta presentada conveniente y favorable a los intereses institucionales desde el punto de vista





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

técnico, económico y jurídico, que cumple con los Términos de Referencia Solicitados y estar dentro de nuestro presupuesto, por ser la oferta por el valor de \$ 4.967,40. (cuatro mil novecientos sesenta y siete con 40/100), dólares americanos sin incluir IVA, precio total del servicio, detallado en el estudio de mercado. El plazo de ejecución comprende un periodo de 156 DÍAS LABORALES EDUCATIVOS, durante 8 meses, de lunes a viernes.

Art. 2.- DESIGNAR al Sr. Oswaldo Gaona VOCAL DEL GADPRPC, como administrador de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía, signado con código Nro. NIC-1160034060001-2025-00025, para el proceso de SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONAS RURALES DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, será responsable de la publicación de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec de toda la información relevante concerniente a esta etapa.

Art. 3.- DISPONER, al Ing. Jhon Jairo Alberca TÉCNICO CIVIL DEL GADPRPC realizar la elaboración de la orden de compra/servicio con el proveedor COMPAÑIA DE TRANSPORTE PROVINCIAL DE PASAJEROS CIUDAD DE PALANDA S.A con RUC 1990016476001 por el valor de \$ 4.967,40. (cuatro mil novecientos sesenta y siete con 40/100), dólares americanos sin incluir IVA.

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del presidente a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Ing. Bayro Reinoso Salinas

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN

C.I: 1106079963

